

# ¿REPRESENTACION PROPORCIONAL O MAYORITARIA?

[ La polémica política española de estos días discurre, en gran medida, en torno al sistema electoral que deba regir para nuestro futuro democrático. La cuestión está plena de interés para los dirigentes de los partidos políticos, y la polémica resulta justificada, puesto que los resultados electorales vienen condicionados por la decisión que se adopte en este punto. Las líneas que siguen tratan de vulgarizar, a nivel de opinión de masa, tan importante y polémico tema.

## LA REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LA MODIFICACION CONSTITUCIONAL

La modificación constitucional que se está tramitando en las Cortes contiene un precepto que dispone que el futuro Congreso de los Diputados será elegido por el sistema de "representación proporcional", lo que sustancialmente quiere decir que cada partido tendrá derecho a los diputados que correspondan proporcionalmente a los votos recibidos.

El sistema es de lógica irrefutable, pero conviene advertir que en la práctica existen multitud de interpretaciones que permiten grandes variedades y hasta arbitrariedades.

La cuestión es de importante naturaleza política, pero no fundamental. Por ello sería preferible que el tema no se resolviera en la pretendida modificación constitucional que debería reducirse a cuestiones simples, esenciales y de cierta permanencia. Es decir, la norma constitucional podría limitarse a afirmar el principio de la soberanía nacional, de la democracia y de la representatividad inorgánica, relegando para una ley electoral ulterior a fijación del sistema mayoritario o de representación proporcional.

Esta solución tendría la ventaja de que flexibilizaría el sis-

polémica está ya planteada entre representación proporcional y representación mayoritaria, y a continuación se va a tratar de perfilar las diferencias sustanciales entre una y otra.

## EJEMPLO DE REPRESENTACION MAYORITARIA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

La forma más clara de diferenciar un sistema de otro es

Antonio CARRO

\* \* \*

(Continúa en pág. sigte.)

# ¿Representación proporcional...?

(Viene de la pág. anterior)  
acudir a un ejemplo. Escogemos las elecciones inglesas de octubre de 1974, que tradicionalmente siguen el sistema mayoritario.

Pues bien, la Cámara Baja del Parlamento británico se

compone de 635 diputados. A estos efectos, todo el territorio del Reino Unido está dividido en 635 distritos, en cada uno de los cuales se elige a un diputado. En 1974 los resultados globales en los 635 distritos fueron los siguientes:

	VOTOS		DIPUTADOS	
	Número absoluto	%	Número absoluto	%
Partido laborista . . .	11.468.136	39,3	319	50,2
Partido conservador . .	10.464.675	35,8	277	43,6
Partido liberal . . . .	5.346.800	18,3	13	2,1
Otros . . . . .	1.908.995	6,6	26	4,1
<b>Totales . . . . .</b>	<b>29.188.606</b>	<b>100,0</b>	<b>635</b>	<b>100,0</b>

Si con esa misma votación hubiera regido el sistema de representación proporcional, los hipotéticos resultados hubieran sido los siguientes:

	VOTOS		DIPUTADOS	
	Número absoluto	%	Número absoluto	%
Partido laborista . . .	11.468.136	39,3	250	39,3
Partido conservador . .	10.464.675	35,8	227	35,8
Partido liberal . . . .	5.346.800	18,3	116	18,3
Otros . . . . .	1.908.995	6,6	42	6,6
<b>Totales . . . . .</b>	<b>29.188.606</b>	<b>100,0</b>	<b>635</b>	<b>100,0</b>

Obsérvese cómo el partido laborista obtiene la más importante minoría de votos (39,3 por 100), lo que en el sistema de representación proporcional le otorgaría exactamente el 39,3 por 100 de los escaños (250 diputados), mientras que en el sistema empírico de mayorías el cómputo independiente por distritos prima a la minoría más fuerte, que es la laborista, otorgándole mayoría (50,2 por 100) de escaños (319 diputados). El sistema mayoritario prima igualmente al partido conservador, que ha obtenido una importante minoría, y, por el contrario, sanciona gravísimamente al partido liberal sustrayéndole nada menos que 103 diputados, a los que hubiera tenido derecho por la vía de la representación proporcional.

La explicación de esta notable diferencia estriba en que en la representación mayoritaria cada uno de los 635 distritos es un colegio electoral que da un resultado independiente, y concretamente en octubre de 1974 sólo 255 distritos dieron vencedores a 255 candidatos, que obtuvieron la mayoría absoluta de votos emitidos, ya que en los restantes 380 distritos dieron vencedores a 380 candidatos, que obtuvieron mayoría relativa (que en el fondo es una minoría). Por ejemplo, uno de esos 380 distritos fue Norwich South, en donde resultó elegido el candidato laborista, con 16.590 votos, y resultaron derrotados los candidatos conservador (13.185 votos) y liberal (5.429 votos), que en conjunto sumaban dos mil votos más que el laborista triunfante.

## VALORACION DE AMBOS SISTEMAS

La doctrina está conforme en considerar democracias verdaderas tanto a quienes siguen el sistema de representación mayoritaria como a quienes siguen el sistema de representación proporcional, siempre que en ambos casos rija el sufragio universal.

Históricamente, la representación mayoritaria es anterior. Precisamente la representación proporcional fue un correctivo de lógica matemática a la desproporción del anterior sistema. Pero Francia, que aceptó el sistema de representación proporcional en las elecciones de 1945 y siguientes, restauró el sistema mayoritario (con la modalidad de doble vuelta) a partir de 1958.

Es que a pesar de la inconsistencia lógica del sistema mayoritario, lo que vale en política son los resultados, y es evidente que tal sistema prima a las mayorías, consolida gobiernos consistentes, y fomenta la creación de grandes partidos.

Es de apuntar que el sistema mayoritario es tradicional en los países anglosajones (Inglaterra y Estados Unidos), que son las democracias más consolidadas del mundo. Tam-

bién existe ese mismo sistema, con ciertas modalidades correctivas, en Francia y Alemania. En cambio, el prototipo de país bajo el imperio de la representación proporcional es Italia.

Si en España se estableciera la representación proporcional, las próximas elecciones darían un Congreso de los Diputados que sería fiel espejo de todas las sopas de letras que circulan actualmente como pseudo-partidos. Si se estableciera la representación mayoritaria se forzaría a alianzas para obtener un Congreso de los Diputados con mayoría coherente, con pocos partidos y con un gobierno fuertemente respaldado. ¿Qué sistema es mejor?

## CONCLUSION

La vuelta al sistema mayoritario en la Francia de De Gaulle de 1958 fue con la descarada intención de sustraer un centenar de diputados al partido comunista, que parlamentariamente casi desapareció. Por eso este partido, y todos los radicalismos de cualquier lado, abogarán siempre por el sistema proporcional. Por el contrario, los partidos de derecha democrática, de centro y los socialismos, en la medida que fácilmente pueden forjar alianzas con grupos afines, siempre resultarán beneficiados por el sistema mayoritario.

Pero, me permito insistir, la ley electoral es democrática y aceptable cualquier sistema de representación que elija. En lo que debe esforzarse la nueva ley electoral es en ofrecer un sistema de garantías claras en cuanto al voto (secreto, directo, igual, personal, etc.), en cuanto a la constitución de las mesas (imparcialidad, formalidad, interventores, etc.), en cuanto a los candidatos (igualdad de oportunidades, de gastos, de apoderados, etc.) y en cuanto al procedimiento y los recursos.

En todo caso, es de justicia proclamar que la vigente ley electoral es de 1907 y resuelve bastante bien todos los anteriores problemas, y en el medio urbano (mayoritario actualmente en España) ofrece garantías suficientes, aunque mejorables. Por el contrario, en el medio rural (minoritario afortunadamente en España en 1976) los cacicatos naturales persistirán, por muy perfecta que sea la ley electoral a elaborar.

Antonio CARRO